

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número sueto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 26 de Abril de 1891.*)

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

##### ORDEN PÚBLICO.

##### CIRCULAR NÚM. 102.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 del actual se sirve trascribirme la Real orden circular siguiente:

«De tiempo atrás viene consagrando con preferencia su atencion el Gobierno al estudio de medidas legislativas encaminadas á mejorar el régimen del trabajo y la condicion de las clases obreras; y formulados ya algunos proyectos con el valioso concurso de la Comision de Reformas sociales, y muy adelantados en su preparacion otros, debe abrigarse absoluta confianza, esta vez, en que las Cortes del Reino los llevarán á término, completándolos como sea de justicia y conveniencia para dichas clases.

Pero esta solicitud de los Poderes del Estado, basada en profundas y serenas convicciones, para ser eficaz, ha de ir acompañada de tal independencia en sus móviles y de tanta madurez en las deliberaciones y acuerdos, que á los ojos de nadie aparezca como influida por ilícitos estímulos.

Así es que, en prevision de las manifestaciones anunciadas para el 1.º de Mayo próximo por diversas representaciones de clases obreras, no todas con pacífico espíritu al parecer, en las principales capitales y centros fabriles de la Península, el Gobierno ha acordado comunicar á V. S. instrucciones concretas, acomodadas á las especiales circunstancias que en tal suceso concurren.

La ley de Reuniones vigente de 15 de Junio de 1880 establece con toda claridad una perfecta distincion entre las reuniones públicas que hayan de celebrarse en edificio ó lugar cerrado, y las reuniones, «procesiones» cívicas, séquitos y cortejos de análoga índole que deban tener lugar en plazas, calles, «paseos ó cualquiera otro lugar de tránsito.»

Para celebrar las primeras, que significan el ejercicio del derecho individual reconocido por la Constitucion, basta el aviso á la Autoridad veinticuatro horas antes de celebrarse; para que puedan tener lugar las segundas, que exigen y suponen un entorpecimiento más ó menos considerable del derecho de los demás ciudadanos á disfrutar de la libre circulacion por sitios de dominio público, es necesario el permiso previo de la Autoridad, y ésta tiene consignado en la ley y reconocido

en la práctica el derecho absoluto de concederle ó de negarle, según reclamen las circunstancias.

Esas circunstancias aconsejan hoy autorizar con la mayor amplitud, y aun con aquellas facilidades que estén al alcance de las Autoridades locales, el ejercicio del derecho de reunion pacifica en lugar cerrado, sea teatro ó circo, jardín cerrado ó local de cualquiera índole y dimension, separado materialmente del tránsito público, ó en despoblados ó terrenos separados de las ciudades, si sus propietarios lo autorizan; y prohibir en todas partes los séquitos, procesiones cívicas ó reuniones en plazas, calles ó paseos, ya sea con insignias ó banderas, ya sin ellas.

Las reuniones en lugar cerrado se celebrarán con asistencia de Delegados de la Autoridad, que cumplirán en ellas los deberes que el art. 5.º de la ley les señala, siempre inspirándose en un criterio amplio y tolerante para las manifestaciones del pensamiento y de las aspiraciones de los obreros; y si éstos, á virtud de los acuerdos que adopten, quisieran dirigirse á las Autoridades para exponerlos personalmente sus deseos, se les debe facilitar el realizarlo por medio de comisiones que no excedan de veinte individuos.

Cualquiera grupo ó acompañamiento que pase de ese número, ya para dirigirse al lugar de la reunion, ya para comunicarse con las Autoridades, toda aglomeracion de esos grupos y su permanencia en la via pública en condiciones que alteren ó amenacen la completa normalidad del tránsito y circulacion habituales se considerará como manifestacion no autorizada, y por tanto ilegal, y deberá ser inmediatamente disuelta.

A la prevision de V. S. toca preparar y distribuir oportunamente, de acuerdo con las demás Autoridades, en todos los puntos de esa capital y su provincia, los medios de accion necesarios para que la ley se cumpla, el orden público se mantenga, y la libertad de todos sea por todos y por cada uno respetada.

Debo también recordar especialmente á V. S. un criterio de gobierno que estimo de capital interés en estos momentos. Pueden mediar en el cumplimiento é interpretacion de las leyes políticas relacionadas con el orden público, consideraciones que recomienden, según las circunstancias, mayor ó menor rigor de aplicacion, pero una vez dictada una orden dentro de la ley y con escrupulosa observancia de sus formalidades internas y externas, por cima de todo otro interés, consideracion y respeto, está que quede inmediata y cumplidamente obedecida, porque sólo tiene valor la tolerancia cuando es voluntaria concesion de la energía y de la fuerza. Así, pues, cuando,

con arreglo al Código penal, á la ley de Reuniones y á las disposiciones de esta circular, llegue el momento de disolver una reunion ó una manifestacion, V. S. la disolverá sin vacilaciones.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Disposiciones y norma de conducta que á mi vez impongo á los señores Alcaldes de la provincia encareciéndoles su exacto cumplimiento, llamando preferentemente su atencion sobre los tres últimos párrafos de la preinserta Real orden.

Clara y precisamente se fija en ellos la conducta que con motivo de las anunciadas manifestaciones de las clases obreras para el 1.º de Mayo, han de observar los señores Alcaldes, por lo que confiadamente espero y les recomiendo la mayor prudencia y la más inflexible energía para dar cumplimiento, cual me hallo decidido, á las órdenes comunicadas de acuerdo con lo que la Ley preceptua en observancia con sus formalidades internas y externas.

No autorizarán, ni consentirán de modo alguno las manifestaciones por las calles con las cuales se entorpece el derecho de los demás ciudadanos á disfrutar de la libre circulacion por sitios de dominio público, respetando sin embargo y hasta facilitando, el ejercicio del derecho de la reunion pacifica en lugar cerrado ó separado materialmente del tránsito público, previas las formalidades legales.

Asimismo me dirijo á los honrados obreros de la provincia, y especialmente á los de esta Capital, para manifestarles que estoy dispuesto á garantizar sus legitimos derechos, no consintiendo que se les perturbe en su trabajo y amparándoles en sus pretensiones, siempre que éstas se manifiesten ordenada y legalmente; proteccion que haré extensiva á los ciudadanos pacíficos en general á quienes recomiendo muy eficazmente que no se dejen llevar por la curiosidad á aquellos sitios donde los obreros pudieran reunirse con mi ausencia, ni se estacionen en la vía pública formando grupos que la Ley no consiente, y cuya disolucion se impondría á mi autoridad, pues á todos obliga por igual el respeto debido al ejercicio del derecho de los demás.

Penétrese todos de que está prohibido, sin el permiso previo que la Ley de Reuniones determina, transitar por las calles y demás sitios de dominio público, en grupos que excedan de veinte individuos, siquiera se trate de Comisiones que deseen presentarse á manifestar los deseos ó acuerdos de sus representados, y á las que he de recibir siempre con complacencia, haciéndome cargo de sus deseos y trasmitiéndolos á quien corresponda si no estuviera en mi poder satisfacerlos.

Si algun mal aconsejado ú otra persona estraña á vosotros tratase con determinados fines de impulsaros á medios violentos ó ilegales, desoid su escitacion y espulsadla de vuestras reuniones, seguros de que les gujan intereses propósitos, contrarios á vuestros deseos y bienestar.

Confio en la cordura y sensatez de los honrados y pacíficos obreros y de los Vallisoletanos en general, que les harán ceñirse á la observancia de la Ley, corroborando el merecido concepto que disfrutan, y tanto les enaltece, haciéndoles acreedores á la proteccion de los Poderes públicos.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad á las instrucciones preinsertas, cuyo más exacto cumplimiento encomiendo á su celo y me tendrán al corriente por los medios más rápidos de cuanto ocurrir pudiera en sus Términos respectivos.

Valladolid 26 de Abril de 1891.

*El Gobernador,*

**Fernando Santoyo y Osorio.**

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Guerra.

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los individuos licenciados procedentes del Ejército que en lo sucesivo soliciten destinos civiles de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885, promuevan sus instancias al Ministro de la Guerra precisamente por conducto de los Capitanes generales de los respectivos distritos de su residencia, conforme previene el art. 12 del reglamento publicado en 10 de Octubre del ci-

tado año, si bien han de ser aquéllas extendidas en papel del sello 12.º, según lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden fecha 21 de Junio de 1886.

Es asimismo la voluntad de S. M. que únicamente se incluyan en cada concurso aquellas instancias que se reciban por dicho conducto en este Ministerio hasta el día 30 del mes en que se hayan anunciado las vacantes que se soliciten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.—*Azcárraga*.—Señor.....

### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de San Pedro de Ribas contra una providencia del Gobernador civil de Barcelona, que desestimó reclamaciones hechas por los mismos contra un acuerdo del Ayuntamiento, que rectificó la alineación de la calle de San Isidro en el ensanche de dicha población, y de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: primero, que todos los ensanches que se pretendan realizar en las poblaciones tienen que sujetarse en su forma y procedimiento á lo dispuesto para los mismos en la ley de 22 de Diciembre de 1876 y reglamento de 19 de Febrero de 1877; segundo, que como consecuencia de esta resolución no ha lugar por ahora á resolver el recurso de alzada interpuesto contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Barcelona, y se declara sin valor legal todo lo actuado con posterioridad á la aprobación por el Ayuntamiento de San Pedro de Ribas del plano de su ensanche; previniendo á dicha Corporación proceda, si le conviene, á instruir para legalizar su situación el expediente de ensanche con sujeción á la ley y reglamento vigentes, relativos á ensanche de poblaciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1891.—*Isasa*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del 16 de Abril de 1891.*)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

MES DE MAYO DE 1891.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES	SU VECDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDECIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expe- diente.	inven- tario.				Pesetas	Cts.
Jorge Rodriguez	Montealegre	Dos tierras	Estado	11812	531	Montealegre	17	12 Mayo 1891.	20	
Juan Gallardo	Idem	Una casa	Id.	11801	520	Idem	17	26 id.	15	
Mariano Vazquez	Valladolid	Un quínon de tierras	Id.	12165	9174	Mayorga	16	6 id.	75	20
El mismo	Idem	Uno idem	Id.	12170	9176	Castrobol	16	6 id.	175	
Juan Ortiz	Valdenebro	Una casa	Clero	11323	550	Valdenebro	20	22 id.	50	10
Valentin Peña	Becilla	Una tierra	Id.	11855	119	Becilla	17	26 id.	25	
Miguel Perez	Villarmentero	Un quínon tierras y una era	Id.	11837	1931	Olmos de Esgueva	17	26 id.	450	
Florencio Vallejo	Idem	Catorce tierras	Id.	11836	1930	Idem	17	26 id.	401	50
El mismo	Idem	Ccho idem	Id.	11838	1932	Idem	17	26 id.	387	50
Fernando Casasola	Nava del Rey	Dos idem	Id.	12369	702	Carrioncillo	14	2 id.	52	
Marcos Domingo	Valoria la Buena	Redencion de un censo	Id.	6321	907	Valoria la Buena	9	28 id.	68	75
Exmo. Ayuntamiento de esta Capital		Idem de 1 id.	Id.	6469	1054	Valladolid	8	27 id.	16,952	24
Mannel Abadia	Tordesillas	Un quínon de 3 tierras	Id.	12179	9181	Tordesillas	6	29 id.	350	10
Francisco Guerra	Villacreces	Once tierras	Propios	12957	6559	Villacreces	10	3 id.	100	50
Cayetano Castañeda	Becilla	Diez idem	Benefic. <sup>a</sup>	12965	946	Becilla	10	5 id.	72	
Juan Bueno	Tordesillas	Catorce idem	Id.	12292	1937	Idem	10	19 id.	118	20

Valladolid 20 de Abril de 1891.

El Oficial del Negociado.

P. O.,  
Bernabé Gomez.

Conforme:  
El Administrador de Propiedades  
P. O.,  
E. Cuevas.

**Seccion cuarta.**

**Gobierno civil de la provincia de Valladolid.**

**Seccion de Fomento.--Negociado Montes.**

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado Cañamon, perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el día 4 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 1.000 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 24 de Abril de 1891.—El Gobernador, *Fernando Santoyo*

Celebrada sin efecto la 1.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de pastos de primavera del monte titulado el Monte, perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, he acordado señalar el día 5 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.<sup>a</sup> subasta bajo el mismo tipo de 400 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 24 de Abril de 1891.—El Gobernador, *Fernando Santoyo*.

NÚM. 650.

**Ayuntamiento constitucional de Tiedra.**

Division del término municipal, acordada por el Ayuntamiento en sesion del 15 del corriente mes, en cumplimiento de la disposicion 2.<sup>a</sup> transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Número de residentes	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales	Distritos.	Secciones
2275	1	2	7	10	2	2

**Primer distrito.--San Pedro.**

Comprende las calles de Barquillo, Botica, Comercio, acera derecha, Calzón, Cantarranas, acera derecha, Castro, Costanilla de San Pedro, Cruz acera derecha, Dasengaño, Duque, Ermita, Estrella, Laguna, Mayor, Norte, Olivo, Pasion, Peregrino, Ronda, Salvador, acera derecha, Señor, Soledad, San Antonio, San Pedro, Villavellid, Plaza de San Pedro, Plaza del Sacramento, Libertador de Isabel

2.<sup>a</sup>, Ermita del Santuario, Huerta, Parador, Casa de Pachiquin, Casa de D. Gaspar, Valdefuentes.

**Segundo distrito.--San Miguel.**

Comprende las calles de Comercio acera izquierda, Cantarranas acera izquierda, Caño, Caridad, Ciervo, Corta, Cruz acera izquierda, Damas, Esperanza, Espino, Charco, Lucero, Oro, Pasillo, Paz, Peligro, Portugalete, Pósito, Real, Remedios, Represa, Rosario, Salvador, acera izquierda, Solana, Santa Maria, Vista Alegre, Plaza Mayor, Plaza de la Madera, Entrada del Comercio derecha é izquierda, hasta la esquina de la calle de la Cruz, Priorato y Portazgo.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 38 de la vigente ley Municipal.

Tiedra 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Zacarias Alvarez.—El Secretario, Francisco Caeho y Sobrino.

NÚM. 648.

**Ayuntamiento constitucional de Simancas.**

Division del término municipal acordada por dicho Ayuntamiento en sesion del día 22 del corriente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de adaptacion para la eleccion de Concejales de 5 de Noviembre de 1890 en los dos distritos que le corresponden y verificada del modo siguiente:

Número de residentes.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales.	Distritos.	Secciones.
1215	1	2	6	9	2	2

**Primer distrito.--Salon Consistorial.**

Comprende las calles Salvador, Olmo, Reoyo, del Rio, Costanilla, Rollo, Arco del Arrabal, Olmas, Caba, Portillo, Cerrada, Extramuros Aceñas de Arriba, Extramuros, dehesa de Pesqueruela, Extramuros Huerta de Mosquila y la Plaza de la Constitucion.

**Segundo distrito.--Escuela de niños.**

Comprende las calles de la Herradura, Hospital, Mirabete, Cuadrilla de la Fabiana, calle del mismo nombre, Muro, Barrera, Soledad, Tercias, Plazuela y calle de la Cruz Verde, Valientes, Atrio de la Iglesia, Plazuela y calle del Mirador, Esperanza, Esquilon, Parador de la Fuente del Rey, Parador del Puente, Extramuro Huerta de la Platera y Lagares.

Y en conformidad á lo que previene el

art. 38 de la Ley Municipal vigente se remite este anuncio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á fin de que los vecinos y domiciliados hagan las reclamaciones que contra dicha division estimen oportunas dentro del término de un mes.

Simancas 22 de Abril de 1891.—El Alcalde interino, Manuel G. Llanos.—El Secretario, Gregorio Gil.

Núm. 649.

### Ayuntamiento constitucional de Pollos.

Division del término municipal acordada por el Ayuntamiento en sesion de 18 del corriente en cumplimiento de la 2.<sup>a</sup> disposicion transitoria del Real decreto del 5 de Noviembre de 1890.

Número de residentes	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales	Distritos.	Secciones.
1172	1	2	6	9	2	»

#### Primer distrito.—Escuela de niñas.

Comprende las calles de Real, de San Pablo, Portugal, Subida á la Iglesia, Bodegas, Cristo, Los Tejares y Afueras.

#### Segundo distrito.—Escuela de niños.

Comprende las calles de Callejilla, Cotarrillo, Pastores, Travesía Cotarrillo, Iglesia, Fuentesillas, Salida á la Nava, Pólvora y Plazuela Empedrada.

Lo que se hace público conforme al art. 38 de la Ley Municipal, á fin de que los vecinos y domiciliados puedan hacer sus reclamaciones contra dicho acuerdo dentro del mes siguiente á la publicacion del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pollos 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Jacinto García.

Núm. 652.

### EDICTO.

*Don Benigno Diez Dominguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.*

Hago saber. Que hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, la Junta Municipal de mi Presidencia, en sesion extraordinaria de 19 del corriente mes, acordó se anuncie la misma para su provision con la dotacion de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y por el término de

quince días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, para la asistencia facultativa de cinco familias pobres, quedando en libertad el agraciado de celebrar contratos sobre iguales con los demás vecinos.

Los aspirantes á dicho empleo dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo señalado.

Pozuelo de la Orden 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Benigno Diez.—P. S. M., Rosendo Hernandez, Secretario.

Núm. 656.

### Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

El día 2 de Mayo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial y en pública licitacion, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes en el próximo año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo total de 870 pesetas y 35 céntimos, y con sujecion á las condiciones que constan en el expediente; el que se halla en la Secretaria municipal de manifiesto.

Corrales 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Talón núm. 283.

Núm. 657.

### Ayuntamiento constitucional de Pollos.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se arriendan en pública licitacion á venta libre, los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal, durante los tres años económicos venideros de 1891 á 1893-94, bajo el tipo y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Las dos subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, los días primero y ocho del próximo mes de Mayo, de once á doce de sus respectivas mañanas, con las formalidades que prescribe el Reglamento y si en ninguna de las dos hubiese licitadores, se procederá al arriendo con facultad exclusiva en las ventas al pormenor de los líquidos y carnes, durante el próximo año económico, cuyas tres subastas tendrán lugar en el mismo local que las anteriores en los días quince, veintidos y veintinueve del ya referido próximo mes de Mayo y á la misma hora de once á doce de la mañana.

Pollos 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Jacinto García.

Talón núm. 282.

NÚM. 659.

**Ayuntamiento constitucional de Bamba.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados y con la competente autorizacion superior se arriendan en pública subasta los derechos de las especies de consumo de vinos, aguardientes y licores, de aceites, carnes frescas y saladas y de la sal comun con facultad de la exclusiva bajo el tipo de 2.455 pesetas 82 céntimos para el año económico de 1891-92.

Asimismo se arriendan los de las especies restantes de consumo á libre venta por el tipo de 959 pesetas 36 céntimos.

Una y otra subasta tendrán lugar el día tres de Mayo próximo á las once de la mañana, en la Sala Consistorial, con sujecion á los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bamba 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Isidoro Fresno.

Talon núm. 281.

NÚM. 661.

**Ayuntamiento constitucional de Villacarralon.**

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, previo el oportuno acuerdo de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa, y de un número igual de asociados, se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal, durante los tres ejercicios económicos próximos venideros, bajo el tipo de mil cuarenta pesetas por cada uno de ellos, con estricta sujecion á lo consignado el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, el día primero de Mayo próximo venidero, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este repetido Ayuntamiento y si no hubiere licitadores se celebrará una segunda el once del mismo en el local y durante las horas que ha de celebrarse la primera, admitiendo posturas por las dos terceras partes, conforme al reglamento vigente, en la inteligencia que para tomar parte en las subastas es indispensable consignar en Depositaria el 2 por 100 del tipo que tiene señalado el remate.

Villacarralon 22 de Abril de 1891.—El Alcalde, Cástulo F. Rojo.—D. S. O., Eugenio Pardo.

Talon núm. 279.

NÚM. 662.

**Ayuntamiento constitucional de Castrillo Tejeriego.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arriendan á venta libre y en pública licitacion los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes en este distrito municipal, durante el próximo ejercicio económico de 1891 á 1892, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.315 pesetas que importa el encabezamiento con la Hacienda.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana el Domingo 3 del próximo mes de Mayo en estas Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, entre las cuales se encuentra la de que para hacer postura se necesita acreditar el depósito previo del 2 por 100 del tipo de la subasta, en la Caja municipal; y si no hubiere licitadores en la primera subasta se celebrará una segunda el día 13 del propio mes en el mismo local y hora referidos.

Castrillo Tejeriego 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Cortijo.—El Secretario, Lorenzo de Miguel.

Talon núm. 278.

NÚM. 664.

**Ayuntamiento constitucional de Castromonte.**

El día tres de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial el arriendo de los derechos que devenguen las especies sujetas á la exclusiva bajo el tipo de 2.499 pesetas y 38 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, tres por 100 de cobranza y conduccion y recargo municipal del 52 por ciento, y á venta libre los cereales y jabon bajo el tipo de 830 pesetas y ochenta céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro é iguales recargos cuyos arriendos han de ser durante el año económico de 1891 á 1892, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, no admitiendo posturas inferiores al tipo señalado, presentando los licitadores la carta de pago que acredite la consignacion del dos por ciento de las sumas indicadas en la Caja municipal.

Castromonte 22 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Valverde Ortiz.

Talon núm. 276.

NUM. 665.

### Ayuntamiento constitucional de Portillo.

En el día cinco del próximo mes de Mayo á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos durante el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 9.069 pesetas 94 céntimos en el que se encuentra incluido el tres por ciento para cobranza y conduccion y diez por ciento como recargo impuesto sobre la cuota del Tesoro. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, advirtiéndose que el acto terminará á la una en punto de la tarde y que para tomar parte en la subasta será indispensable el depósito del dos por ciento de la cantidad antedicha con arreglo á lo prevenido en el artículo 50 del Reglamento provisional de 20 de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve. Si la primera subasta no tuviese efecto se celebrará la segunda el día 17 del mismo mes de Mayo á igual hora y en el mismo local guardándose para ello las formalidades que determina el artículo 53.

Portillo 22 de Abril 1891.—El Alcalde, Galo Martín.—Baldomero Martínez, Secretario.

Talon núm. 275.

### Seccion quinta.

NUM. 653.

#### Don Manuel Dacal, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Vicente Gil, vecino de Valladolid, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas que le adeuda D. Santiago Prieto Ramos, vecino en la actualidad de Astudillo, se anuncian á pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una bodega con lagar, en término de Trigueros, dondellaman Cuesta del Castillo, sin número, lindante á la derecha de su entrada con bodega de Juan Gomez Pastor, á la izquierda otra de Santiago Manuel y por la espalda con la Cuesta del Castillo; tasada en dos mil quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una viña en el mismo término, al pago de los Niergos, de cabida setecientas cuarenta cepas, linda al Oriente otra de Eduardo Ramos, Mediodía tierra de Angela Alvarez, Poniente de Emeterio Alvarez, y Norte tierra de D. Galo Pobes; tasada en mil ciento diez pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra viña en el mismo término, al pago de la Moraleja, de cabida cuatrocientas veinte cepas, linda al Oriente tierra del Conde de Castroponce, Mediodía viña de herederos de Salustiana Prieto, Poniente camino de los Molinos y Norte senda que va de Canalejas á Corcos; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Dos mil seiscientos sesenta y seis cepas en otra viña que hace ocho mil, á partir con Salustiana y Luisa Prieto, en término de Cubillas de Santa Marta, al pago de la Higuera, lindante con majuelo de Antonio Yustos y tierra de Gregorio Prieto; tasadas en mil novecientas noventa y nueve pesetas y cincuenta céntimos.

5.<sup>a</sup> Una tierra plantada de viñedo, de primera y segunda calidad, en el mismo término y pago de la Higuera, de cabida de diez aranzadas en la superficie de cuatro obradas, ó dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda por Oriente con majuelo de Elias Coca, Mediodía y Poniente tierra del Conde de Castroponce, y Norte con majuelo de Antonio Yustos; tasada en siete mil quinientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 14 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, y que no existen más títulos de propiedad que la certificacion expedida por el Registro de la Propiedad de esta villa, con la cual deberán conformarse los licitadores.

Dado en Valoria la Buena á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Dacal.—Por su mandado, Licenciado Juan Antonio Balboa.

Talon núm. 284.